ASOCIACIÓN CANARIA DE STARTUPS, EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA E INVERSORES ÁNGELES (EMERGE)

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

Se constituye la entidad, sin ánimo de lucro, denominada **Asociación Canaria de Startups, Empresas de Base Tecnológica e Inversores Ángeles (EMERGE),** dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por:

- Artículo 22 de la Constitución Española
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias
- Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias
- Los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1.- Dar a conocer y defender los intereses prioritarios de startups, empresas tecnológicas e inversores que apuestan por una economía en Canarias basada en talento y conocimiento, ejerciendo la representación de sus asociados de cara a generar las condiciones imprescindibles para que el emprendimiento innovador en las islas juegue un papel más determinante en el crecimiento y desarrollo económico regional.

2.- Promover una visión compartida y unas líneas de acción a corto, medio y largo plazo sobre el futuro económico de Canarias que describa y defienda el papel central que emprendedores y empresas tecnológicas emergentes, junto con universidades y centros de I+D+i, deben jugar para resolver los retos y desafíos de nuestra sociedad.

3.- Aspirar a una nueva dirección del crecimiento económico tanto a nivel regional como global capaz de generar empleo estable y de calidad, que genere riqueza, combata la desigualdad y propicie un desarrollo sostenible e inclusivo.

4.- Concentrar la actividad de nuestra asociación en promover y potenciar la creación local y crecimiento o la atracción nacional e internacional de talento, empresas de base tecnológica e inversión en los siguientes sectores:

- Tecnologías para la industria aeroespacial
- Tecnologías marinas y del agua.
- TICs, empresas de Internet, con especial énfasis en las relacionadas con el turismo.
- Tecnologías emergentes e Industria 4.0

5.- Apoyar y poner en valor la inversión en I+D pública, de acuerdo con las correspondientes Estrategias de Especialización Inteligente de Canarias, con especial hincapié en:

- I+D pública relacionada con el turismo, gestión, planificación, tecnologías transversales.
- I+D pública relacionada con la desalación de agua, el binomio agua-energía y la tecnología aplicada a la actividad económica en el sector marino-marítimo.
- I+D pública relacionada con las tecnologías electrónicas, ciencias de la computación, tratamiento de datos, óptica, instrumentación, aplicada a la industria aeroespacial o médica.

6.- Incentivar la inversión en I+D+i privada, promoviendo que el sector privado sea capaz de absorber innovación y desarrollo tecnológico, y se refuercen modelos de innovación basados tanto en ciencia y tecnología como en aprendizaje.

7.- Promover un mayor compromiso del sector público y privado hacia una estrategia regional que fortalezca el sistema regional de innovación. Apoyar aquellas acciones que establezcan los pilares básicos de una

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN

sociedad moderna consciente de su papel en el mundo, competitiva y socialmente justa, donde prevalezca la educación de excelencia y la meritocracia.

8.- Posicionar a Canarias y a los Asociados a través de instrumentos existentes de acción exterior o creados con tal fin, en espacios de centralidad en redes globales de emprendimiento, innovación, ciencia y tecnología o inversión reivindicando el conocimiento que se genera en el archipiélago y reforzando los procesos de transferencia al sistema productivo, haciendo más eficiente y efectiva la cadena de valor del conocimiento.

9.- Realizar y apoyarse en actuaciones a nivel nacional o internacional, sostenidas en la experiencia, know-how y recursos adquiridos y existentes en Canarias y fuera de las islas, para reforzar los productos y procesos de la Asociación y avanzar sus intereses, los de sus Asociados y los de Canarias a nivel global en aquellos ámbitos donde el archipiélago presenta retos estratégicos.

10.- Cualesquiera otros que tiendan a fortalecer el conocimiento y defensa de los intereses de la Asociación.

La anterior enunciación no tiene carácter limitativo ni tampoco obligatorio. La Asociación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el presente artículo o hacia cualquier otra que encaje dentro de su espíritu.

La Asociación dará la mayor amplitud y difusión a sus actividades.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación se implicará en las siguientes actividades:

a) Análisis y documentación sobre ámbitos de interés que sirvan para reforzar la posición de Canarias en los ámbitos de interés señalados.
b) Actividades de I+D+i y diseño y ejecución de programas específicos de apoyo a la innovación que respondan a los fines y objetivos.
c) Fomento y participación en iniciativas de carácter formativo y de educación que promuevan la innovación y la creación de empresas de base tecnológica en el tejido productivo de Canarias.
d) Iniciativas que estimulen y fomenten la inversión privada en emprendimiento tecnológico o actividades de transferencia de la investigación.
e) Organización de eventos, participación o creación de grupos de trabajo en sectores estratégicos.
f) Actividades de diplomacia científica y de la innovación.

Cualquier beneficio que eventualmente se obtenga del desarrollo de estas actividades, se dedicará a realizar otras de la misma naturaleza conforme a los fines sociales.

La Asociación podrá adquirir, conservar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos; conseguir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones con sujeción, en cada caso, a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4. – Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asociación está comprometida con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas a alcanzar en 2030 y tiene el compromiso de avanzar su priorización estratégica hacia retos globales. Se concibe la sostenibilidad como un eje transformador. Con esta visión, los órganos de gestión y de dirección deben dedicar recursos financieros para la innovación sostenible, apostando por un cambio cultural que implique la adaptación de la Asociación como un agente social y ambiental que genere riqueza.

Los ODS son el mapa que debe permitir a la Asociación identificar si su impacto social, económico y medioambiental aporta valor a la sociedad, y en consecuencia fortalecer su reputación y sus relaciones con los distintos grupos de interés.

Artículo 5.- Domicilio

Domicilio social de la asociación:

Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt, 17
35014 Las Palmas de Gran Canaria

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN

Su modificación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 6.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio del ejercicio de cuantas acciones sean necesarias desarrollar en el ámbito nacional e internacional.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- Son órganos de la Asociación:

a) La Asamblea General.
b) La Junta Directiva
c) Consejo Asesor

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Estructura de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. La primera Asamblea General será la designada en la escritura fundacional.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea los cargos homónimos electos en la Junta Directiva.

Artículo 9.- Convocatorias y orden del día de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria. Deberá reunirse dentro del primer trimestre posterior a la fecha de cierre del ejercicio económico para aprobar la memoria de actividades y la liquidación contable del ejercicio anterior, y antes del 31 de diciembre de cada año para someter a votación los presupuestos, o en su defecto, en el primer trimestre del ejercicio en que han de ser aplicados

Las Asambleas Generales podrán ser convocadas de forma extraordinaria en cualquier momento cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten un 20% de los asociados, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

En ambos casos, las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, incluyendo el orden del día con expresión de aquellos asuntos que propongan, así como el lugar, fecha y hora de la reunión y se cursará por escrito por el Secretario con una antelación de cinco días al menos.

No obstante, en caso de urgencia, podrá la Presidencia convocar sin sujeción a plazo y hacer la convocatoria por cualquier medio, incluso verbalmente o por teléfono.

Artículo 10.- Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia. El número de votos delegados está limitado a tres por cada asistente, sin que en ningún caso pueda suponer la acumulación de más del 25% de los votos de la Asamblea General.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN

procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos. La Asamblea General podrá celebrarse, y así debe estar manifestado en la convocatoria, de forma online o híbrida.

Artículo 11.- Adopción de acuerdos en la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen los negativos y abstenciones.

Requerirán una mayoría reforzada de dos tercios de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto, los siguientes acuerdos:

a) La disolución de la entidad.
b) Modificación de los Estatutos.
c) Disposición o enajenación de bienes.
d) La adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.
e) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que se transcribirá en el correspondiente libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o, en su defecto, de quien haya presidido la reunión.

Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General

Con carácter puramente enunciativo, corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual de Actividades que le presente la Junta Directiva.
b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
h) Designar la Comisión Liquidadora.
i) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
j) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas voluntarias de los asociados.
k) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
l) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable y cualquier otra cuestión que no esté atribuida directamente a ningún otro órgano de la Asociación.
m) Modificar los Estatutos.
n) Acordar la disolución de la Asociación.
o) Aprobar el reglamento de régimen interno.

En todo caso, la Asamblea General, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para elegir las actividades concretas que considere más adecuadas para el cumplimiento de los fines de la Asociación, aprobando los programas que considere oportunos.

Artículo 13.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Tendrá por misión auxiliar y asesorar a la Asamblea General y ejercer las demás funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados, tanto personas físicas como jurídicas, representadas estas últimas por su representante legal.

Artículo 15.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

a) Ser mayor de edad.
b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
d) Tener la condición de asociado.

Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con al menos 48 horas de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración, se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, dos tercios de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 17.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 vocales entre los cuales se designará a un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de 3 años, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 18.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

a) Por renuncia voluntaria.
b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
c) Por pérdida de la cualidad de socio.
d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
e) Por el transcurso del período de su mandato.
f) Por separación acordada por la Asamblea General.
g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 39.1 de los presentes estatutos

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación, así como las normas complementarias de los Estatutos que regulen el procedimiento para la realización de las actividades de la Asociación y su gestión económica.
c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
d) Acordar la celebración de actividades.
e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General por la Junta General.
i) Someter el programa de actividades y rendir cuentas de su cumplimiento a la Asamblea General.
j) Dar publicidad suficiente al objeto y actividades de la Asociación.
k) Proponer a la Asamblea General la aprobación de las Cuentas Anuales, los presupuestos y su liquidación, así como la Memoria de Actividades.
l) Adoptar acuerdos de la gestión ordinaria de la Asociación, dando cuenta a la Asamblea General cuando su singular naturaleza o elevada cuantía lo aconseje.
m) Representar a la Asociación ante terceros y en toda clase de Organismos y/o Entidades Administrativas públicas o privadas, Cámaras, Comités, Asociaciones, Mutualidades, Registros, Delegaciones, Oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, y otros Centros u Organismos administrativos, gubernativos o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto españoles como extranjeros.
n) Proponer a la Asamblea General la posibilidad de recurrir a la figura del patrocinador, o similar, estableciendo, en su caso, contrato privado descriptivo de su relación con la Asociación.
o) Decidir respecto a los programas de actividades formativas y de estudios que se propongan financiar con cargo a la Asociación
p) Asignar los recursos propios a las distintas finalidades
q) Decidir sobre las relaciones laborales de la Asociación
r) Informar y proponer a la Asamblea General los aspectos que correspondan a su decisión y todas aquellas otras funciones que hayan sido objeto de delegación.
s) Y en general ejercer con las más amplias facultades todas las actividades que la ley permita delegar.

Artículo 20.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas.
f) Contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturales y privados.
g) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos."

Artículo 21.- Funciones del secretario

Corresponderá al Secretario:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN

a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
f) Expedir certificaciones.
g) Formular la Memoria de Actividades.

Artículo 22.- Funciones del tesorero

Son facultades del Tesorero:

a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
e) Formular las Cuentas Anuales y el Presupuesto.

Artículo 23.- Funciones de los vocales

Los vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto, así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera la Junta Directiva.

***SECCIÓN TERCERA*: DEL DIRECTOR-GERENTE**

Artículo 24.- El Director-Gerente

El Director será nombrado por la Junta Directiva y ejercerá las siguientes competencias:

a) Proponer a la Junta Directiva las cuestiones que deben ser discutidas por la misma.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
c) Efectuar las tareas administrativas, económicas y contables que requiera la gestión de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto por sus órganos de gobierno y administración, que resulten necesarias para la idónea consecución de los fines fundacionales.
d) Decidir sobre las acciones y actividades que sean apropiadas para alcanzar los objetivos de la Asociación.
e) Bajo aprobación de la Junta Directiva, y de cara a agilizar trámites administrativos o de índole similar, podrá ser designado para asumir la representación legal de la Asociación, con el correspondiente registro de apoderamiento.

El Reglamento Interno de la Asociación podrá establecer y desarrollar, si así lo acuerda la Junta Directiva, la separación de competencias entre las tareas de Dirección y de Gerencia para una mejor eficiencia de la Asociación, con la creación de un puesto específico o la designación de estas funciones a un miembro del equipo de gestión de la Asociación. El Reglamento Interno deberá definir las competencias correspondientes.

***SECCIÓN CUARTA*: DEL CONSEJO ASESOR**

Artículo 25.- El Consejo Asesor

El Consejo Asesor es un órgano voluntario de consulta y asesoramiento, que ayuda en la toma de decisiones de la Asociación a través de recomendaciones estratégicas que no son vinculantes y sobre las que la Asociación podrá decidir libremente. Es un órgano adscrito a la Junta Directiva y se reunirá en el marco de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, por convocatoria realizada por el Presidente. El Consejo Asesor promoverá la interacción social y empresarial de la Asociación, en especial en las actividades orientadas a la innovación y la transferencia de conocimiento.

El Consejo Asesor estará formado por un máximo de 5 personas que reúnan a nivel personal y profesional criterios de excelencia y de prestigio en ámbitos ligados directa o indirectamente a los que interesa la Asociación. Podrán ser miembros del Consejo Asesor las personas físicas que sean nombradas como tales por la Junta Directiva con carácter de unanimidad.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN

El Consejo Asesor será convocado al menos una vez al año, y quedará válidamente constituido con la mayoría de sus miembros. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su cargo durante un plazo de dos años pudiendo ser reelegidos, por períodos de igual duración, hasta un máximo de seis años. Para poder volver a ser reelegido una vez cumplidos los seis años deberá transcurrir un año de vacancia. Los miembros del consejo asesor cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados.
.
Los miembros del Consejo Asesor desempeñarán sus cargos sin remuneración económica, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de su función les ocasione.

SECCIÓN CUARTA: RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 26.- Elección de la junta directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

a) Por expiración del mandato.
b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Junta electoral

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza en el plazo de 30 días el Presidente en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 28.- Calendario electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. En dicho periodo podrá impugnarse la lista. Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones, por el Presidente en funciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 29.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN

Artículo 30.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

a) Startups y empresas de base tecnológica con residencia fiscal en Canarias, representadas por un cargo directivo o fundador.
b) Profesional, empresa o grupo inversor en activo, con probada trayectoria y capacidad inversora. En el caso de empresas o grupo será representado por un cargo directivo o socio.
c) De forma extraordinaria, personas físicas o jurídicas que sean de notado interés para los fines de la asociación a propuesta de la Junta Directiva y aceptados por los mecanismos designados estatutariamente, ejerciendo su derecho a voz y voto conforme al desarrollo reglamentario realizado al efecto.

Artículo 31.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

a) Asociados fundadores: aquellos que suscribieron el Acta de Constitución. En tanto los Estatutos constituyentes admitían la figura de Asociados como individuos (emprendedores) sin personalidad jurídica, se mantiene este criterio excepcional para los Asociados fundadores.
b) Asociados de número: aquellos que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos, tras un periodo de tiempo en el que sea fehaciente y demostrable que han colaborado con la Asociación o que hayan pasado el periodo de un año como asociados observadores.
c) Asociados observadores: los que compartiendo la visión y fines de la Asociación, y los presentes Estatutos, se adhieren de forma voluntaria y como observadores, sin derechos ni deberes, para conocer el funcionamiento y visión de la Asociación.
d) Asociados honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos, materiales o de cualquier otro tipo cuantificable a la Asociación.

Artículo 32.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado de número se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito dirigido a la Junta Directiva, manifestando su adhesión a los fines de la asociación y la voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El interesado deberá presentar el aval de al menos un asociado fundador y dos asociados de número, o en su defecto, de al menos 3 empresas fundadoras. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

La condición de empresa observadora se adquirirá, a solicitud del interesado, por escrito dirigido a la Junta Directiva, manifestando su adhesión a los fines de la asociación y la voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o Secretario entregará al interesado constancia escrita de su solicitud y su admisión se incluirá en el Orden del Día de la siguiente reunión de la Junta Directiva, que decidirá sobre dicha petición.

Artículo 33.- Derechos de los asociados fundadores y numerarios

Con carácter general, los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
b) Formar parte de los órganos de la asociación.
c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
d) Participar en los actos de la asociación.
e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
g) Separarse libremente de la asociación.
h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN

Con carácter particular, las empresas fundadoras y numerarias tendrán los siguientes derechos:

a) Beneficiarse y acceder a las redes de trabajo en las que está la Asociación, respetando los valores, principios y confianza establecidos.
b) Ser informados, con carácter preferente, de oportunidades que puedan ser de interés para las entidades que representan.
c) Ser invitados a participar en aquellas actuaciones (reuniones, proyectos, programas, o similar) donde, por su ámbito de experiencia, puedan aportar valor a sus contenidos o a las decisiones que se adopten.
d) Solicitar información al equipo de gestión sobre cuestiones que puedan interesar al funcionamiento de sus empresas.
e) Realizar propuestas sobre iniciativas de interés para la Asociación a la Dirección-Gerencia para su valoración e implementación si corresponde.

Artículo 34.- Obligaciones de los asociados fundadores y numerarios

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

a) Compartir y defender los fines de la asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 35.- Empresas Asociadas observadores

Las empresas *asociadas observadores* tienen derecho a conocer las actividades de la Asociación, y a solicitar participar en ellas, pero sin derecho a voz y voto en la Asamblea. No estarán sujetos a las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias. La duración máxima bajo esta figura será de un año desde su adhesión.

Las empresas *asociadas observadoras* podrán presentar ante la Junta Directiva su solicitud como Asociados de número antes de la finalización del primer año si acreditan haber colaborado activamente con las actividades de la Asociación. Al final de este periodo, deberán solicitar su admisión como socios de número o renunciar a su vinculación con la Asociación.

Artículo 36.- Empresas Asociadas honorarias

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 37.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Infracciones, sanciones, procedimiento y prescripción

Artículo 38.- Normas generales del régimen disciplinario

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios:

a) La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN

b) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.

c) La aplicación de los efectos retroactivos favorables.

d) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

a) El cumplimiento de la sanción.
b) La prescripción de la infracción.
c) La prescripción de la sanción.
d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 39.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

39.1. Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
e) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
j) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
k) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

39.2. Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
e) La reiteración de una falta leve.
f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN

g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

39.3. Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
b) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
c) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
d) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
e) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
f) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
g) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

i. Se consideran infracciones MUY GRAVES:

a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
b) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
d) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
e) La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

ii. Se consideran infracciones GRAVES:

a) No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
b) No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
c) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

iii. Tienen la consideración de infracciones LEVES:

a) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
b) La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
d) La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 39.1, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 39.2, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39.3 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN

en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
b) Un resumen de los asuntos debatidos.
c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
d) Los acuerdos adoptados.
e) Los resultados de las votaciones.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 46.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 180 (ciento ochenta) euros.

Artículo 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos, así como cualquier otra cantidad que, por cualquier otro título, ingrese la Asociación.
c) Bienes muebles e inmuebles.
d) Frutos y renta de los bienes que pertenezcan a la Asociación.
e) Las cantidades que como consecuencia de las actividades de la Asociación ésta ingrese.
f) Cualquier otro recurso lícito y susceptible de valoración económica.

Los bienes y rentas de la Asociación se consideran adscritos o afectos a la realización de los fines de la Asociación, salvo aquellos que reciban para su aplicación a un fin determinado que se entenderán afectos a la realización de los fines señalados por el transmitente.

Artículo 49.- Patrimonio

El Patrimonio de la Asociación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar y se someterán a la siguiente disciplina:

a) Los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos se inscribirán en el Registro de la Propiedad.
b) Los valores de cualquier clase se depositarán, a nombre de la Asociación, en un establecimiento de crédito que designe la Asociación.
c) Los bienes muebles, títulos de Propiedad, resguardo de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, uso o disfrute de bienes o derechos de los que sea titular la Asociación serán custodiados por la Asamblea General o el cargo del mismo que ésta determine.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 50.- Modificación de estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados.

Artículo 51.- Normas de régimen interno

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y JURISDICCIÓN

Artículo 52.- Causas

La Asociación puede disolverse:

a) Por Sentencia judicial firme.
b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Tanto en los supuestos de modificación de Estatutos como en los de disolución de la Asociación, la Asamblea General cumplirá los requisitos que la legislación vigente exija para estos supuestos.

Artículo 53.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la entidad.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
f) Solicitar la inscripción de la disolución y consecuente cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Artículo 54.- Fuero

Para toda clase de actuaciones judiciales, entre la Asociación y sus socios, derivadas de la condición de tales, se consideran competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Asociación, con exclusión de cualesquiera otros, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la Ley establezca una competencia especial.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, aprobados el 26 de septiembre de 2023 en la Asamblea General de la Asociación Canaria de Startups, Empresas de Base Tecnológica e Inversores Ángeles (EMERGE), sustituyen a los Estatutos aprobados el día 20 de marzo de 2015, y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de septiembre de 2023.

Presidente
Manuel Ruiz de la Rosa

Secretario
Gerardo José Morales Hierro

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MANUEL ALEJANDRO RUIZ DE LA ROSA en representación de CANARIA DE STARTUPS, EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA E INVER... Fecha: 19/02/2024 - 18:14:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BjMYB3l08i7p71AY3GNNE29M2vofA0ZJ
El presente documento ha sido descargado el 05/03/2024 - 10:28:12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
CARMEN DELIA ALBERTO GOMEZ - DIRECTOR/A GENERAL
MARINA DEL CARMEN LOPEZ TRUJILLO - JEFE DE SERVICIO DE ENTIDADES JURIDICAS
Fecha: 06/03/2024 - 08:04:24
Fecha: 05/03/2024 - 14:24:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BEpw2LcRTr6fldzamDteyv75R2cvqNpN
El presente documento ha sido descargado el 18/02/2026 - 10:58:04